

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL  
Palacio de Justicia - Oficina 302  
Correo Electrónico: adm02sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

AVISA

A la COMUNIDAD EN GENERAL que mediante auto de fecha 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016, se ADMITIÓ el medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS instaurado por MARCO ANTONIO VELASQUEZ contra el MUNICIPIO DE SAN GIL radicado bajo el N° 68679-3333-002-2016-00272-00, con el objeto de que se declaren las siguientes pretensiones:

PRETENCIONES:

Que se declaren vulnerados los derechos colectivos a:

La moralidad administrativa; El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; La defensa del patrimonio público; La seguridad y salubridad públicas; El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsible técnicamente; La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos

respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;

En consecuencia se ordenen al Municipio de SAN GIL, para que

1. Que se ordene al Municipio SAN GIL, la inclusión dentro del presupuesto de la actual vigencia las partidas necesarias para que se ordene el desmonte de todas las barreras que impiden el libre tránsito de peatones y vehículos y de aseso al conjunto unifamiliar pablo VI
2. Que se sancione al Municipio de San Gil con multa pecuniaria por cuanto estos hechos son reiterativos el permitir el encerramiento de vías públicas ordenes que en su totalidad provinieron de la directora de Planeación para la época, y en consecuencia se ordene repetir contra la ex funcionaria en mención por la omisiones que atentaron contra los derechos e intereses colectivos antes relacionados para que no siga generándose vulneración de los mismos a la comunidad como ejemplo traigo a colación las demandas de nulidad radicada 2012-0281 iniciada en el juzgado primero administrativo de san gil y que por impedimento se fue para Bucaramanga y ya tiene sentencia de primera instancia por permitir el encerramientos de vías en centro abastos sector de villa del parado o feria de san gil, orden dada por la misma funcionaria.
3. Que se ordene la entrega de forma inmediata y las respectivas acciones judiciales a que haya lugar contra los urbanizadores por no haber entregado las aéreas de sección hasta la fecha.
4. Que se ordene a los urbanizadores la entrega de las aéreas de sección conforme a la ley.
5. Que se ordene el pago de costas procesales o agencia de de derecho, por valor de 4 salarios mínimos las cuales son los costos o gastos relacionados con la defensa judicial de quien resulta ganador en un determinado litigio. Estos costos o gastos, comúnmente conocidos como costas judiciales, deben ser asumidos por quien pierde el litigio o la querrela.  
Las tarifas correspondientes a estas costas judiciales o agencias de derecho, están fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, que en el acuerdo 1887 de 2003, estableció que dice:  
ARTICULO PRIMERO.- Objetivo y ámbito de aplicación. Es objetivo de este Acuerdo establecer, a nivel nacional, las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales.  
ARTICULO SEGUNDO.- Concepto. Se entiende por agencias en derecho la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por él promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento.  
ARTICULO TERCERO.- Criterios. El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones. PARAGRAFO.- En la aplicación anterior, además, se tendrán en cuenta las normas legales que en particular regulen la materia.  
ARTICULO CUARTO.- Fijación de tarifas. Las tarifas máximas de agencias en derecho se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, o en porcentajes relativos al valor de las pretensiones de la demanda reconocidas o negadas en la sentencia.  
PARAGRAFO. En los eventos de terminación del proceso sin haberse proferido sentencia, o ésta sea solamente declarativa, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo tercero, sin que en ningún caso la tarifa fijada supere el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
6. Que se ordene conformarse el Comité de verificación del cumplimiento de la sentencia, que trata el inciso 5º del artículo 34 de la Ley 472 de 1998, con la participación de las partes y del juez.

El anterior aviso se realiza a los 10 días del mes de octubre del año 2016, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del auto que admitió la demanda de fecha 20 de septiembre de 2016.

CINDY JOHANNA TRUJILLO ROJAS  
Secretaria